

# GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 6 DE DICIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4531

## PODER EJECUTIVO

**Presidente de la República.**  
**RODOLFO CHIARI**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

**Secretario de Gobierno y Justicia.**  
**CARLOS L. LÓPEZ**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

**Secretario de Relaciones Exteriores.**  
**HORACIO F. ALFARO**  
 Despacho Oficial: E. H. de Correo y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

**Secretario de Hacienda y Tesoro.**  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

**Secretario de Instrucción Pública.**  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**  
 Despacho Oficial: E. H. de Correo y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 39, N.º 4.

**Secretario de Fomento y Obras Públicas.**  
**TOMAS GABRIEL DUQUE**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida 34, N.º 2.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Páginas
Decreto número 275 de 1924, de 20 de Noviembre, por el cual se convocan elecciones en el Distrito de Tolú y se señala fecha para que ellas tengan lugar.	14519
Decreto número 269 de 1924, de 21 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.	14519
Decreto número 267 de 1924, de 27 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.	14519
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 185 de 5 de Noviembre de 1924.	14519
Resolución número 192 de 21 de Noviembre de 1924.	14519
Resolución número 196 de 17 de Noviembre de 1924.	14519
Resolución número 197 de 19 de Noviembre de 1924.	14520
Resolución número 198 de 24 de Noviembre de 1924.	14523
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución número 438 de 11 de Noviembre de 1924.	14520
Resolución número 437 de 8 de Noviembre de 1924.	14520
Catálogo Naturaleza.	14523
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
Decreto número 132 de 1924, de 25 de Noviembre, por el cual se hace el nombramiento de Gerente del Banco Nacional y de varios miembros de la Junta Directiva del mismo.	14520

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 217, de 30 de Noviembre de 1924. 14520

Resolución número 226 de 21 de Noviembre de 1924. 14520

Resolución número 235 de 25 de Noviembre de 1924. 14521

Resolución número 239, de 26 de Noviembre de 1924. 14521

**OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL**

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1924. 14921

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Septiembre de 1924. 14921

Avisos Oficiales. 14921

Edictos. 14922

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 205 DE 1924 (DE 20 DE NOVIEMBRE)

por el cual se convocan a elecciones en el Distrito de Tolú y se señala fecha para que ellas tengan lugar.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo número 33 de 9 de Octubre último, anuló las elecciones para Concejales verificadas en el Distrito de Tolú el día 10 de Agosto último;

Que según el artículo 305 del Código Administrativo, tales elecciones debieron verificarse inmediatamente en presencia de los mismos jueces el domingo de la semana siguiente a aquel en que se dictó la sentencia, cosa que no se hizo;

Que según el artículo 293 cuando por cualquier circunstancia dejan de hacerse las elecciones en alguno o en algunos Distritos el Presidente de la República convocará a nuevas elecciones señalando el día en que éstas han de verificarse y anunciando con diez días de anticipación por lo menos.

#### DECRETA:

Artículo único. Se convocan a elecciones para Concejales en el Distrito de Tolú y se señala el primer domingo de Noviembre para que ellas tengan lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

#### DECRETO NUMERO 206 DE 1924 (DE 21 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Nativilidad López Telefonista Administradora Subalterna de Correos de El Potrero, Distrito de Caparra, en reemplazo de la señorita Argelia Hantera, quien ha renunciado al dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y un días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

#### DECRETO NUMERO 207 DE 1924 (DE 27 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Agustín Maurice Inspector de la Sexta Sección de Telégrafo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

#### RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primera.—Resolución número 186—Panamá, 5 de Noviembre de 1924.

El Agente de Policía número 570, Arturo C. Alvarez, fue acusado el día 17 de Mayo del año en curso ante el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía de haber entregado a un particular, después de haberlo detenido, a un individuo sin licencia del delito de lesiones, cuya captura se le encomendó. El Agente Alvarez confesó primero su proceder ante el Jefe de la Oficina de Investigaciones, pero lo negó después al contestar los cargos que se le hicieron ante el Consejo de Disciplina. Por un número plural de testigos se queja objetivamente comprobada la acción que se le imputa al citado Agente Alvarez. En vista de estas circunstancias, el Tribunal citado condenó a la pena de 30 días de suspensión al Inspector General no la manifestada inconformidad con esta sentencia, pero no así el Fiscal de Consejo, quien ha pedido que se aumente a Agente Alvarez la pena, en virtud de la gravedad de la falta cometida.

En mérito de lo expuesto, y teniendo presente que así como el Agente Alvarez son absolutamente incompatibles con el servicio que debe prestar los miembros del Cuerpo de Policía,

#### SE RESUELVE:

Reformar, como se reforma, la sentencia dictada en este caso el día 27 de Octubre último por el Consejo de Disciplina de Cuerpo de Policía, en el sentido de imponer al Agente Alvarez a pena de 30 días de suspensión, pena que se le hará efectiva a

partir del primero del mes en curso. Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

#### RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primera.—Resolución número 192—Panamá, 11 de Noviembre de 1924.

En escrito fechado en Garachiné el día 8 de Agosto del año en curso, el señor Rito López denunció ante el Consejo de Disciplina al Agente de Policía Ernesto Córdoba, por haber amenazado a una señora. El acusado negó el cargo, que tampoco se le ha podido comprobar con las declaraciones de los testigos presentados por el nombrado señor López, razón por la cual el Agente Córdoba fue absuelto por el Consejo de Disciplina en sentencia de 31 de Octubre último. Sin embargo, de las citadas declaraciones se deduce claramente que el Agente Córdoba tuvo cierto cruzo de palabras con su presunta amenazada, encontrándose en estado de embriaguez en esos momentos, y que otro Agente, para evitar un acto de violencia de parte del Agente Córdoba, que creyó posible por el estado de embriaguez en que éste se encontraba, lo despojó del arma que portaba. Ahora bien, el Reglamento del Cuerpo de Policía considera la embriaguez en un miembro de la fuerza de policía como falta grave que debe penarse con la suspensión hasta por noventa días por lo cual,

#### SE RESUELVE:

Revocar, como se revoca, la sentencia dictada el día 31 de Octubre del corriente año por el Consejo de Disciplina en este asunto e imponer, como se impone, al Agente Ernesto Córdoba la pena de treinta días de suspensión por la falta cometida.

Comuníquese y publíquese

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

#### RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primera.—Resolución número 196.—Panamá, Noviembre 17 de 1924.

El Agente José B. Rivera ha sido acusado ante el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía Nacional de haber alterado una cuenta por un balboa que le cobró para su cobro o negociación el señor Manuel C. Luna, agregándole al efecto diez balboas más. En el expediente creado para esclarecer los hechos relativos a esta acusación aparece una declaración en que Luna manifiesta haber conato la cuenta al expresado Rivera para que se la cobrara o negociara y que después supo que el señor Agustín Recuerdo la había comprado en cinco balboas con cincuenta centésimos a Luna por tratarse de una cuenta de un balboa y no de once balboas, como se manifestara entonces Recuerdo. Artículo Diez. Jefe de la Pesquisa cuando se formó la cuenta, manifiesta que la autorizó por un balboa solamente.

Visto el original de la cuenta en

referencia, se ha encontrado que realmente ella aparece con muestras de haber sido a torada.

Por lo expuesto

SE RESUELVE:

Ordenar como se ordena que este asunto pase al Juez Primero Municipal de Panamá para que continúe la investigación iniciada por el Inspector General a fin de que apunte a quienes resulten responsables las sanciones consiguientes. Mientras que se decida este negocio el Agente José B. Rivera será separado de su empleo. En caso de que se sobreesa a su favor o de que se le abuse, se le hará reintegrar al Gobierno pero sin derecho a remuneración alguna por el tiempo que dure su suspensión.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 197.—Panamá, 19 de Noviembre de 1924

RESUELTO:

Se encarga al Secretario del Director General de Correos y Telégrafos, señor Carlos Ortiz It., de la Dirección General de Correos y Telégrafos por el tiempo que dure la licencia de sesenta días renunciados que se le ha concedido al señor Baltasar Porras Jr., Jefe del Ramo expresado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 198.—Panamá, 24 de Noviembre de 1924

RESUELTO:

Se aprueba en todas sus partes la sentencia dictada el día 13 de Noviembre en curso por la cual el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía condenó al Agente de Policía Feliceo B. García a la pena de cuarenta y cinco días de suspensión por haberse embriagado y formar gran escándalo al ir con otro individuo en el Cabaret Metrópol de Colón, en la madrugada del 1º del presente mes. Como por el expediente respectivo parecen haberse cometido hechos punibles conforme a los Código Penal y Administrativo, se ordena que pase dicho expediente a la autoridad competente para los fines a que hubiere de lugar.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 436

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 436.—Panamá, Noviembre 11 de 1924.

El señor Jacobo Zifraní, natural de Egipto, de 21 años de edad, soltero y comerciante, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 7 de Noviembre de 1924, y declaraciones rendidas ante el señor Juez 3º Municipal de Panamá, por

los señores Archibaldo Boyd V., Juan de Dios Córdoba y Florencio Rivera, quienes aseguran que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Zifraní, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo que tiene de residir en la República, y reunido, como en efecto resultó, las condiciones exigidas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición sujeta a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al señor Jacobo Zifraní.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 437

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 437.—Panamá, Noviembre 8 de 1924.

El señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del orden número 40, fechado el 23 del mes próximo, pasa la eleva al Poder Ejecutivo la siguiente consulta:

«Con motivo de una petición que hace la señora Alice Biles, donde expone su libremente su voluntad de hacerse súbdita de Panamá, ¿puede el suscrito levantar el acta y expedir copia autenticada de ella sin contravenir la Constitución y las Leyes de la República?»

Para resolver el punto consultado, basta hacer un breve estudio sobre la disposición constitucional que se relaciona con la nacionalidad.

Dice nuestra Magna Carta en su ordinal 3º, artículo 6º, lo que a continuación se transcribe:

«Son panameños:

3º. Los extranjeros con más de diez años de residencia en el territorio de la República que, profesando alguna ciencia, arte o industria, o poseyendo alguna propiedad raíz o capital en giro, declaren ante la Municipalidad panameña en que residen, su voluntad de naturalizarse en Panamá, y tres años, si son casados con panameña.»

Indudablemente que la palabra extranjeros es comprendida, abarca a varones y mujeres, se imponía otra conclusión si de modo expreso se les hubiere negado a las mujeres el derecho de adquirir Carta de Naturalización. Prohibición ésta que habría sido injusta e injustificada.

Esta cuestión también puede presentarse desde otro punto de vista. Es sabido que los derechos individuales se dividen en dos categorías: los civiles y los políticos. De los derechos civiles disfrutan, sin diferencia alguna, tanto los nacionales como los extranjeros, en tanto que los políticos, reservados a la ciudadanía, corresponden por exclusión, a los panameños.

Se podría alegar que como a la mujer panameña no se le extiende el ejercicio de la ciudadanía, las actas y demás diligencias tendientes a conseguir Carta de Naturalización para las mujeres extranjeras, carecen de objeto puesto que los derechos políticos son los únicos que se derivan de la condición de panameño.

Pero esto sería confusor las cualidades distinguidas del subnito de un Estado: la nacionalidad y la ciudadanía.

La primera la puede adquirir toda persona que tenga capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de los derechos civiles. La segunda implica capacidad para poder ejercer los derechos políticos. De modo que se puede tener una ciudadanía sin la otra, siendo la nacionalidad la base de la ciudadanía.

Porque a la mujer panameña carece del goce de los derechos políticos es acaso ella inferior o desigual al hombre en su

condición de panameño? No está el Estado de Panamá, por ejemplo, obligado a darle a ella igual protección en el extranjero que a cualquier hombre?

No pudiendo, pues, negarse la Carta de Naturalización a ninguna mujer extranjera que llene los requisitos legales y constitucionales.

SE RESUELVE:

Autorízase al señor Presidente del Consejo del Distrito de Panamá, para que le dé curso a las solicitudes que le presenten las mujeres extranjeras que deseen adquirir Carta de Naturalización.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren: SALUDO!

Por cuanto que el señor Jacobo Zifraní ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Egipto de 21 años de edad, comerciante y soltero; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 7 de Noviembre de 1924;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 573 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Jacobo Zifraní, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los 23 días del mes de Octubre de 1924.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 152 DE 1924

(DE 25 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace el nombramiento de Gerente del Banco Nacional y de varios Miembros de la Junta Directiva del mismo.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales

DECRETA

Artículo único. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 3ª de 1923, hacen los siguientes nombramientos para el período que comienza el 1º de Enero de 1925:

Para Gerente del Banco Nacional, el señor Próspero Pineda.

Para Miembros Principales de la Junta Directiva, los señores Julio Heurtematte y Archibaldo B. Boyd.

Para suplente de la misma Junta, el señor Antonio Díaz G.

Sométanse estos nombramientos a la Honorable Asamblea Nacional para los fines legales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 233.—Panamá, 20 de Noviembre de 1924.

Consulta el señor R. S. Arcia si cualquier persona puede adquirir por compra de los almacenes o Comisariatos de la Zona del Canal mercancías que no se encuentren en los almacenes locales; si dichas mercancías en el caso de que sean adquiridas sin el correspondiente permiso no quedan sujetas a comiso; y finalmente, si una persona residente fuera del territorio de la Zona del Canal autorizada por las autoridades de la misma Zona para comprar en los Comisariatos o almacenes de allí materiales que van a ser empleados única y exclusivamente en obras y trabajos de esa persona está obligada a pagar sobre tales mercancías los correspondientes impuestos, sin que aquellos materiales sean introducidos a territorio sometido a la jurisdicción de las autoridades panameñas.

Respecto al primero y segundo puntos de la anterior consulta basta con remitir al señor Arcia a lo que dispone la Ley 28 de 1919 que es clara y terminante; mas, en cuanto a la tercera parte de la consulta es preciso hacer algunas consideraciones.

En virtud del artículo 6º de la Ley 28 de 1919 citada los empleados de la Zona del Canal que vivan en las ciudades de Panamá y Colón no quedan comprendidos en las prohibiciones que establece dicha ley, es decir, quedan facultados para vender, ceder o traspasar o aceptar la venta, cesión o traspaso, a título oneroso o gratuito, de mercancías o cupones para comprar en los almacenes o Comisariatos del Canal de Panamá; pero se establecen las penas de comiso, multa y arresto cuando las personas que efectúan tales ventas, cesiones o traspasos no sean empleados del Canal. Como se ve, pues, en esta ley se establece una distinción clara entre las personas que pueden comprar en los almacenes o Comisariatos de la Zona y las que no pueden hacerlo.

Por otra parte, en el Tratado del Canal celebrado entre los Estados Unidos y la República de Panamá se concede el beneficio de exención de derechos cuando la persona que compre mercancías en los Comisariatos o almacenes de la Zona sea empleada del Gobierno Americano; y como en el caso a que se contrae la consulta al señor Arcia la persona que compra materiales o mercancías en los almacenes o Comisariatos, aunque para usarlos dentro del territorio de la misma Zona no es empleada del Canal,

SE RESUELVE:

Que toda compra en los almacenes o Comisariatos de la Zona del Canal debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 28 de 1919; y 2º) Que cuando la persona que compre materiales o mercancías en dichos almacenes o Comisariatos, aún con el fin de usarlos única y exclusivamente dentro del territorio de la Zona, no sea empleada del Canal de Panamá, si debe pagar los derechos correspondientes a tales mercancías o materiales.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 236.—Panamá, 21 de Noviembre de 1924.

RESUELTO:

Concédese al señor Evaristo Navarro, el permiso que solicita para traspasar a la señora Adela María Garibay, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas al tenor del Contrato número 61, celebrado con el Gobierno Nacional el día 15 de Mayo último, sobre traspaso de un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

**RESOLUCION NUMERO 238**  
 República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Hacienda y Tesoro — Sección Primera. — Resolución número 238. — Panamá, Noviembre 26 de 1924.  
**RESULTADO:**  
 Concédese a la señora Nemesta M. yda. de Mojica, el permiso que solicita para traspasar a su hija, señora Elvira Mojica de Combs, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas al tenor del Contrato número 64, celebrado con el Gobierno Nacional el día 19 de Mayo último, sobre traspaso de un lote de terreno en

la nueva población de Juan Díaz. Regístrese y comuníquese.  
 R. CHIARI.  
 El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.  
**RESOLUCION NUMERO 239**  
 República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 239. — Panamá, Noviembre 26 de 1924.  
**RESULTADO:**  
 Concédese al señor Silverio Nazaret,

el permiso que solicita para traspasar a la señora Mariana Aguilar los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas al tenor del Contrato número 27, celebrado con el Gobierno Nacional el día 15 de Mayo último, sobre traspaso de un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz.  
 Regístrese y comuníquese.  
 R. CHIARI.  
 El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES

**AVISOS OFICIALES**

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales del servicio.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
 LEO. GONZÁLEZ.

**AVISO**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, a los precios siguientes:  
 Por un año..... B/ 5.00  
 .. seis meses..... 3.00  
 .. tres meses..... 1.50  
 El periódico se remitirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.  
 En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:  
 Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.  
 Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1923 a B/1.00 el ejemplar.  
 Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.  
 Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minus Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
 Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,  
 Jefe de la Sección de Ingresos.

**AL PUBLICO**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ — ARCHIVOS NACIONALES — DIRECCIÓN GENERAL.**

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina, deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919).  
 Las copias que se expidan en este despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B/1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B/0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de lo derecho arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).  
 Las solicitudes fuera de la Capital y en casos urgentes, se harán por telégrafo, previo certificado de la Telégrafista respectiva, de que se ha hecho la solicitud en papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919).  
 Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,  
 Director de los Archivos Nacionales.

**AVISO COMERCIAL**

Se avisa al público que en la sesión ordinaria de la asamblea general de accionistas celebrada por la LYONS HARK WARR COMPANY el cuatro del mes actual, fueron elegidos para el próximo período los siguientes miembros de la junta directiva y del comité de vigilancia: Presidente, Emanuel Lyons; Vicepresidente, Beatriz A. de Lyons; Secretario, Mauricio S. Sasso; Suplentes, Luis R. Astaro, Birman Malo Joshua Piz; Síndico, David G. Westman; Suplente, John B. Westman.  
 En dicha reunión fueron presentados y aprobados la memoria del congreso de administración y el informe del comité de vigilancia, referentes al último ejercicio.

El Secretario,  
 M. S. SASSO.  
 3 vs.—1.

**Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas**

**CUADRO** que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1924.

**PROVINCIA DE VERAGUAS.**

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CALOBRE.....	1	8	1	9			4	4	4	4		
CANAZAS.....	4	15	3	4	2		10	5	7	8		
Chitra.....												
MONTIJO.....		2		1				1	1	1		
LAS PALMAS.....	2	4	5	6	4			1	1	1		
RÍO DE JESÚS.....												
SANTIAGO.....	1	5	2	5				2	1	1		
Atalaya.....												
Mariato.....												
Pounga.....												
SONA.....	2	5	1	11	4		1		1			
Bahía Honda.....												
Esclere.....												
Gnarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	4	7	1	4			3	5	5	3		
LA MESA.....	1	3	1	1	1		1	1	1	1		
SANTA FE.....	1	2	1	9	1		1	4	2	3		
Bejuco.....												
COIBA—Colonia Penal.....												
Totales.....	15	51	14	50	12		19	23	21	21		

Panamá, 30 de Septiembre de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

**RESUMEN** mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	6	9	4	13	5		28	12	25	15		
COCLÉ.....	14	55	12	65	8		17	37	26	28		
COLÓN.....		7	5	10	2	7	10	9	11	8		
CHIRIQUÍ.....	35	82	30	67	3	4	47	51	53	45		
HERRERA.....	27	45	30	55	7		23	31	30	24		
LOS SANTOS.....	23	51	15	43	1	8	24	25	25	24		
PANAMÁ Y DARIÉN.....	53	108	47	94	15	16	19	48	44	23	1	4
VERAGUAS.....	15	51	14	19	12		19	25	21	21		
TOTALES.....	171	412	157	403	21	67	187	236	235	188	1	4

Panamá, 30 de Septiembre de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo.

HACE SABER:

Que en poder del señor Paól Amaya, natural y vecino de este Municipio se encuentra depositada una pata de vaca...

Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispone fijar el presente edicto en el lugar más visible de esta Oficina por 30 días...

Herconitos, Septiembre 23 de 1924.

El Alcalde,

PABLO BARRIÁS.

El Secretario,

S. Jované M.

30 vs.—2.

AVISO OFICIAL

En poder del señor Olimpo Jurzán Ortega, vecino de esta población, se encuentra depositado un petro rosillo, mostrenco sin dueño conocido...

Dicho petro se ha encontrado vagando por las sabanas de este Distrito, llamada das Mata Redonda.

De acuerdo con lo que dispone el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho...

Chame, Noviembre 11 de 1923.

El Alcalde, Primer Suplente,

V. AVILA E.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

30 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde Primer Suplente del Distrito de Oca.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Teobaldo Quintero, se halla depositado un toro de talla tercera, color amarillo, con una mancha blanca en la frente...

Dicho animal se encontraba vagando desde hace mucho tiempo en un potrero de la señora Isidra C. vanda de Castellero...

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Quintero y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo...

Y no habiendo reclamación alguna, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Oca, 6 de Noviembre de 1924.

S. MIRONES R.

El Secretario interino,

M. Echeverría U.

30 vs. 4

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Oca.

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Castellero R., de esta localidad, se encuentran depositados los siguientes animales: una vaca de segunda talla, de color amarillo...

También se encuentra depositado en poder del mismo señor Castellero un ternero de cuarta, de color blanco y con las mismas marcas de sangre y fuego...

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho...

Oca, 6 de Noviembre de 1924.

El Alcalde Primer Suplente,

S. MIRONES R.

El Secretario interino,

M. Echeverría U.

30 vs. 4

AVISO

El suscrito, Primer Suplente del Alcalde encargado del Despacho.

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Sánchez, se encuentra depositado un caballo chico, color oscuro, castrado y flaco, marcado a fuego en la palpa así:

Y

como de diez años de edad, el cual ha sido denunciado a este Despacho por el señor José de la Cruz Destró, por tener algo más de dos meses de andar vagando por sus predios...

Por lo tanto, se hace saber al público para que quien se crea con derecho a valer sus derechos en el término de 30 días, vencido lo cual, será rematado por el Tesorero Municipal...

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL...

La Chorrera, Noviembre 12 de 1924.

El Alcalde Primer Suplente, encargado del Despacho.

P. F. AVILA E.

El Secretario,

Heleno Mezas J.

30 vs. 9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná.

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Parodián, se halla depositada una vaca amarilla, primera talla, sin señal de sangre y marcada a fuego en el costillar izquierdo, así:

T

la cual se encuentra vagando en el lugar denominado El Tejar, de esta jurisdicción, hace como catorce meses...

El animal en referencia, ha sido denunciado como bien vacante, y para dar cumplimiento a lo que reza el artículo 6011 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho...

Soná, Agosto 11 de 1924.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVIÑO P.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo.

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Wilson se encuentra depositado un caballo blanco, color requiefo, el cual se encuentra vagando en los Llanos de los Fiorentinos...

S Y F

en la palpa del lado derecho y en la palpa del lado izquierdo tiene la misma marca, así que imperfecta.

El referido semoviente fue denunciado por el mismo señor Wilson, de acuerdo con el artículo 1605 del Código Administrativo.

El suscrito Alcalde, de conformidad con el mandato expreso del artículo 1601 de la misma Ley, procede al anuncio respectivo por el término legal...

Montijo, Octubre 2 de 1924.

El Alcalde,

FRANCISCO P. AGUIRRE.

El Secretario,

Moisés Restrepo

30 vs.—24

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce.

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nieves González, vecino del caserío Las Mielles, comprados de este Distrito se encuentran depositados un caballo colorado-oscuro, de segunda talla, de cuatro años de edad más o menos...

JG

Este animal ha sido denunciado como bien vacante, porque desde hace un año,

aproximadamente, anda vagando sin dueño conocido, por el caserío de Las Mielles, de esta jurisdicción.

Para que todo aquél que se crea con derecho al referido animal, presente su reclamo dentro del término de treinta días se fija este edicto en lugar visible del Despacho...

Copia de este edicto será enviado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy a las cinco de la tarde.

Aguadulce, Septiembre 26 de 1924.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—24

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón.

HACE SABER:

Que en poder de Eduardo Aguilar se halla depositado un toro amarillo, como de cuatro años de edad, sin fierro y sin dueño conocido. Está marcado a sangre con un golpe por debajo y otro por encima en la oreja izquierda...

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se publicará este aviso en la GACETA OFICIAL durante treinta días...

Antón, Septiembre 20 de 1924.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

Manuel M. Pimentel P.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que en poder del señor Heleodoro García, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla como de tres años de edad, de estatura mediana, cachicha, barrigublanca, como también tiene una mancha blanca en la ventria y marcada a fuego así:

M. P.

Que dicho animal, se encontraba pastando hace más de dos meses en el lugar denominado Los Pintos, Corregimiento del Copocho, jurisdicción de este Municipio. Esta a caldía en vista del denuncia presentado por el mismo señor Heleodoro García...

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, se presentará a este Despacho hacerlo valer en el término de treinta días, vencido este término será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy trece de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

San Carlos, Agosto 13 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—30